



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Cesar, veintidós (22) marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO

Ejecutante: FABIO ALEJANDRO OLIVELLA CICERO y FABIAN ALFONSO ROJAS OSORIO

Ejecutado: FELIPE ENRIQUE GUERRA OLIVELLA

Radicación No. 2000131 03 005 **2021** 0007800

Visto el informe secretarial que antecede y en vista que se surtieron en su integridad las diligencias de notificación ordenadas en el trámite de la referencia, se procede a señalar el cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós a las ocho (08:00) de la mañana como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia entre las partes, se les previene a los intervinientes para que en la vista pública en mención presenten los documentos y testigos que pretendan hacer valer.

De conformidad con el inciso primero del artículo 372 del C.G.P. decrétese el interrogatorio de parte que verbalmente le practicará esta judicatura a FABIO ALEJANDRO OLIVELLA CICERO y FABIAN ALFONSO ROJAS OSORIO quienes figuran como ejecutantes y al señor FELIPE ENRIQUE GUERRA OLIVELLA quien funge como parte ejecutada, los cuales se llevarán a cabo en la etapa procesal pertinente.

Así mismo, atendiendo a lo prescrito en el parágrafo del canon en cita, y encontrándose que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial se procederá a decretar las probanzas solicitadas por la parte demandante y demandada tal como fueron solicitadas en el libelo genitor y en su contestación, ello de la siguiente manera:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

- Téngase como elementos de prueba, los documentos aportados con la demanda y con la contestación de las excepciones de mérito.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES:

- Téngase como elementos de prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE:

- De conformidad con lo normado por el canon 198 *ejusdem*, decrétese el interrogatorio de parte solicitado por la parte ejecutada, el cual deberán absolver los señores FABIO ALEJANDRO OLIVELLA CICERO y FABIAN ALFONSO ROJAS OSORIO interrogatorio que se practicará en la etapa dispuesta por el numeral 7° del artículo 372 *ibídem*.

PROCESO: EJECUTIVO  
Ejecutante: FABIO ALEJANDRO OLIVELLA CICERO y FABIAN ALFONSO ROJAS OSORIO  
Ejecutado: FELIPE ENRIQUE GUERRA OLIVELLA  
Radicación No. 2000131 03 005 **2021** 0007800

Se les advierte a los sujetos procesales que la inasistencia injustificada a la audiencia se sanciona de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 ibídem; amén de lo anterior, se les previene en el sentido en que en esta única vista pública se procederá a dictar sentencia de conformidad con el numeral 5° del artículo 373 *in fine*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'D' shape with a vertical line through it, and a small 'L' to the left.

JHONNY ESMELY DAZA LOZANO  
JUEZ

C.D.N.